

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DE LA COMISIÓN ESTATAL ELECTORAL RESPECTO AL PROCEDIMIENTO DE FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDAD IDENTIFICADO CON LA CLAVE PFR-006/2013, PROMOVIDO POR EL CIUDADANO CANDELARIO MALDONADO MARTÍNEZ, POR SU PROPIO DERECHO EN CONTRA DE LA CIUDADANA MARGARITA ALICIA ARELLANES CERVANTES EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTA MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE MONTERREY Y DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

Monterrey, Nuevo León, a veintidós de diciembre de dos mil catorce.

VISTO para resolver el proyecto de Dictamen que presenta al Consejo General de esta Comisión Estatal Electoral de Nuevo León, la Licenciada Claudia Patricia de la Garza Ramos, Consejera Instructora de este organismo electoral, correspondiente al Procedimiento de Fincamiento de Responsabilidad registrado con la clave **PFR-06/2013**, iniciado con motivo de la denuncia presentada por el ciudadano **CANDELARIO MALDONADO MARTÍNEZ**, por su propio derecho, en contra de la ciudadana **Margarita Alicia Arellanes Cervantes, Presidenta Municipal de Monterrey, Nuevo León, y del Partido Acción Nacional**, por la presunta infracción a la normatividad electoral.

GLOSARIO

Comisión:	Comisión Estatal Electoral de Nuevo León
Comisionados:	Comisionados Ciudadanos de la Comisión Estatal Electoral
Denunciada:	Margarita Alicia Arellanes Cervantes
Denunciante:	Candelario Maldonado Martínez
Ley Electoral	Ley Electoral del Estado de Nuevo León abrogada
PAN	Partido Acción Nacional

RESULTANDO

PRIMERO.- Mediante escrito y anexos recibidos el día once de noviembre de dos mil trece, en la Oficialía de Partes de esta Comisión, compareció el Denunciante, a efecto de denunciar presuntas infracciones a la normatividad electoral.

SEGUNDO.- El trece de noviembre de dos mil trece, se acordó dar inicio al Procedimiento de Fincamiento de Responsabilidad radicado con la clave PFR-006/2013, promovido por el ciudadano Candelario Maldonado Martínez, en contra de la ciudadana Margarita Alicia Arellanes Cervantes, Presidenta Municipal de Monterrey, Nuevo León, así como el Partido Acción Nacional, por presuntas infracciones a la normatividad electoral.

Asimismo se ordenó girar oficio al Jefe de la Unidad de Comunicación Social, a fin de que informara si del monitoreo realizado en diversos medios de comunicación se desprende información que contenga el lema **“Tu Alcaldesa Cumple”**, y en su caso, remitiera el material de la información encontrada a fin de integrarla como elementos probatorios al presente expediente; proveído que fuera notificado al Denunciante en fecha veintidós de noviembre de dos mil trece.

[En adelante las fechas que se señalan corresponden al año 2014, salvo precisión en contrario]

TERCERO.- En fecha veintiocho de enero, mediante oficio CEE/UCS/037/13, el Jefe de la Unidad de Comunicación Social remitió información relacionada con la ciudadana Margarita Alicia Arellanes Cervantes, Presidenta Municipal de Monterrey, Nuevo León, y en la cual se utiliza el lema **“Tu Alcaldesa Cumple”**, y anexando dos discos compactos que contienen la información recaba por dicha unidad.

CUARTO.- Por acuerdo del treinta de enero, el Director Jurídico acordó agregar el escrito y anexos allegados por el Jefe de la Unidad de Comunicación Social de este organismo comicial, a los autos del procedimiento de mérito, y se reservó acordar lo conducente hasta en tanto se designara al Comisionado que ocuparía el cargo de Instructor de este órgano electoral.

QUINTO.- En fecha veintiuno de febrero, se recibió en la oficialía de partes de este órgano electoral, un escrito signado por el Denunciante,

mediante el cual solicitó una inspección ocular en diversas ubicaciones que refirió en dicho escrito, aduciendo que se encontraba propaganda gubernamental de la campaña “Tu Alcaldesa Cumple”; una inspección ocular a la cuenta de la ciudadana Margarita Arellanes Cervantes en las páginas de internet denominadas *YouTube* y *Facebook*, a fin de dar cuenta de la existencia de videos gubernamentales con la frase “Tu Alcaldesa Cumple”, además de lo anterior, pidió que se girara oficio al concesionario de la ruta de transporte público número 37 a fin de que informara cuántas unidades de la referida ruta llevaban impresa la publicidad con el lema antes aludido.

SEXTO.- Mediante proveído de fecha veinticinco de febrero, el Director Jurídico de este organismo comicial, acordó agregar el escrito y anexos presentados por el Denunciante al presente procedimiento, y se reservó acordar lo conducente hasta en tanto se designara al Comisionado que ocuparía el cargo de Instructor de este órgano electoral.

SÉPTIMO.- Por acuerdo de fecha veintiséis de mayo, los Comisionados determinaron que todos ellos, de manera conjunta, tramitarían y sustanciarían los procedimientos de fincamiento de responsabilidad; proveído que fue notificado al Denunciante.

OCTAVO.- Por acuerdos de fecha cuatro de julio, los Comisionados determinaron reactivar el procedimiento y realizaron la calificación, admisión y recepción de pruebas que el Denunciante acompañó a su escrito inicial, además, para el desahogo de los medios de convicción ordenaron diversas diligencias con independencia de no ser solicitadas por el Denunciante, a fin de proceder con la investigación de los hechos denunciados; proveído que fue notificado al Denunciante, en fecha ocho de julio.

Las aludidas diligencias estribaron en lo siguiente:

*“(...) esta Comisión Estatal Electoral considera conducente **ordenar a la Dirección Jurídica de este organismo para que se constituya en los lugares señalados por el denunciante y recabe la información correspondiente, para lo cual deberá recabar las fotografías pertinentes.** Por último, respecto a la prueba identificada como **9**, se admite como Documental Vía Informe, en la inteligencia de que su desahogo es ordenado mediante el presente acuerdo.(...)”*

*“(...) **girar oficio al Jefe de la Unidad de Comunicación Social de este organismo electoral, a efecto de que en el término de tres días hábiles posteriores a la notificación del presente acuerdo, informe y remita lo siguiente: 1) Si del monitoreo en la páginas de YouTube y facebook se desprende la existencia de una cuenta con el nombre de usuario Margarita Arellanes Cervantes, en caso afirmativo, señale si en dicha cuenta se encuentran videos relacionados con la frase “Tu Alcaldesa Cumple”; y en caso afirmativo, 2) Remita material original, digital, electrónico o impreso de la información***

encontrada a fin de que se integren como elementos probatorios a los autos del procedimiento en que se actúa.

(...) girar oficio al representante legal de la empresa Líneas Urbanas del Norte, S.A de C.V., Grupo Transregio, a fin de que informe: 1) Si al camión identificado con el número 1951 con placas 217-872-R de la Ruta 37 le fue colocada publicidad con la frase "Tu Alcaldesa Cumple", la cual se adjunta para su mejor comprensión; 2) A cuántas unidades de la Ruta 37 les fue colocada publicidad con la frase "Tu Alcaldesa Cumple".

(...) girar oficio a la Secretaría del R. Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León, a fin de que en el término de tres días hábiles posteriores a la notificación del presente acuerdo, informe: 1) Si con motivo del Primer Informe de Gobierno de la Presidenta Municipal de Monterrey, el R. Ayuntamiento de dicho municipio ordenó la publicación del ejemplar con la leyenda "TU ALCALDESA CUMPLE", "AYUNTAMIENTO DE MONTERREY 2012-2015", "1er INFORME DE GOBIERNO" que se adjunta como Anexo 1; **en caso afirmativo al punto anterior,** 2) Si se utilizaron recursos públicos para la publicación del ejemplar señalado en el punto anterior y que se adjunta para su mejor orientación; 3) Si el R. Ayuntamiento de Monterrey ordenó la publicación con la frase "Tu Alcaldesa Cumple" que aparece en la revista "Con Enfoque Monterrey" en la página 5, edición Año 1, No. 10 de fecha 15-quince de octubre de 2013-dos mil trece, así como la contenida en la página 5, edición Año 1, No. 11, de fecha 1-uno de noviembre de 2013-dos mil trece, de dicha revista; **en caso afirmativo al punto que antecede,** 4) Si se utilizaron recursos públicos para el pago de las referidas publicaciones en la revista denominada "Con Enfoque Monterrey"; 5) Si el R. Ayuntamiento de Monterrey, ordenó la colocación de publicidad que contiene la leyenda "Tu Alcaldesa Cumple" en los denominados mupis localizados en los siguientes puntos: A) Palacio Municipal de Monterrey entre Zaragoza y Zuazua; B) Juan Ma. Coss y Madero; C) Félix U. Gómez y Madero; D) Washington y Cuauhtémoc; E) Cuauhtémoc y Aramberrí; F) Treviño y Cuauhtémoc; G) Washington y Juárez; H) Pico de Orizaba y Gonzalitos; I) Palos Altos y Gonzalitos, casi esquina con Ruiz Cortines; J) Gonzalitos y Lincoln, afuera de Soria; K) Avenida Fidel Velázquez con Mar Jónico; L) Fidel Velázquez frente a Benavides a 300 metros antes de llegar a la estatua de Fidel Velázquez; M) Avenida Manuel L. Barragán frente a Estadio Universitario; N) Avenida Manuel L. Barragán frente a Estadio de Beisbol; O) Avenida Manuel L. Barragán 50 metros antes del puente peatonal que se encuentra en el Estadio de Beisbol; P) Avenida Manuel L. Barragán frente a Villa del Deporte; Q) Avenida Manuel L. Barragán frente a Estadio de Beisbol; R) Avenida Manuel L. Barragán 100 metros antes de llegar a la estación Niños Héroes; S) Bajo la Estación Niños Héroes, así como en aquellos otros donde se hubiere colocado publicidad con la frase "Tu Alcaldesa Cumple"; 6) El período de exhibición de la propaganda aludida en el punto anterior; 7) Si se utilizaron recursos públicos para el pago de la publicidad colocada en los denominados mupis localizados en los puntos señalados anteriormente; 8) Si el R. Ayuntamiento de Monterrey ordenó la colocación de publicidad con la frase "Tu Alcaldesa Cumple" al camión identificado con el número 1951 con placas 217-872-R de la Ruta 37, de la empresa Líneas Urbanas del Norte, S.A de C.V., Grupo Transregio; **en caso afirmativo al punto anterior,** 9) Si se utilizaron recursos públicos para la colocación de la publicidad antes citada; 10) Si con motivo del Primer Informe de Gobierno de la Presidenta Municipal de Monterrey, el R. Ayuntamiento de dicho municipio ordenó la publicación de propaganda con la frase "Tu Alcaldesa Cumple" en los denominados mupis que se señalan en la pregunta número 5); así como la publicidad de la revista "Con Enfoque Monterrey" en la página 5, de los números 10 y 11 de la revista en comento, de fechas quince de octubre y uno de noviembre, ambas del año dos mil trece, y además, la publicidad colocada al camión identificado con el número 1951 con placas 217-872-R de la Ruta 37, de la empresa citada en el cuestionamiento número 8); en la inteligencia de que se remite material impreso para su mejor ilustración.(...)

(...) girar oficio al representante legal de la revista "Con Enfoque Monterrey", a fin de que en el término de tres días hábiles posteriores a la notificación del presente acuerdo, informe: 1) Quién realizó el pago de la publicidad que contiene la leyenda "Tu Alcaldesa Cumple" que aparece en la revista "Con Enfoque Monterrey" en la página 5, edición Año 1, No. 10 de fecha 15-quince de octubre de 2013-dos mil trece, así como la contenida en la página 5, edición Año 1, No. 11, de fecha 1-uno de noviembre de 2013-dos mil trece, de dicha revista; y por último, 2) Remita un ejemplar de los números 10 y 11 de la revista "Con Enfoque Monterrey" publicadas en el año 2013-dos mil trece. (...)"

NOVENO.- En fecha siete de julio, se giraron oficios al Titular de la Secretaría del R. Ayuntamiento de Monterrey; Representante Legal de la empresa Líneas Urbanas del Norte, S.A. de C.V., Grupo Transregio; Representante Legal de la revista “Con Enfoque Monterrey” así como al Jefe de la Unidad de Comunicación Social de este organismo electoral, a fin de que remitieran la información solicitada mediante acuerdo de fecha cuatro de julio.

DÉCIMO.- El nueve y once de julio las persona requeridas dieron cumplimiento a la solicitud de información, por lo que por auto de fecha catorce de julio, se tuvo por recibido el escrito signado por el Jefe de la Unidad de Comunicación Social, así como cumpliendo el requerimiento efectuado por este organismo electoral, mediante oficio PCEE/222/2014.

Asimismo, se tuvo por recibido el oficio SA/736/2014 signado por el ciudadano Jesús Guadalupe Hurtado Rodríguez, Secretario de Ayuntamiento del Municipio de Monterrey, en el cual realizó diversas manifestaciones respecto al requerimiento efectuado por esta Comisión Estatal Electoral a través del oficio PCEE/219/2014; en virtud de la respuesta de mérito, se ordenó la diligencia siguiente:

“...girar oficio de nueva cuenta al Secretario de Ayuntamiento del Municipio de Monterrey del Municipio de Monterrey, para que independientemente del área, secretaría o dependencia del municipio de Monterrey que tenga la información que a continuación se solicita, la recabe e informe lo siguiente: **1.** ¿Cuándo fue el primer informe de actividades de la Presidenta Municipal de Monterrey, Nuevo León?; **2.** ¿Cuándo inició la difusión de la publicidad que contiene la leyenda “Tu Alcaldesa Cumple”?; y, **3.** ¿Cuándo concluyó la difusión de la publicidad que contiene la leyenda “Tu Alcaldesa Cumple”?”.

En suma a lo anterior, se tuvo por recibido el escrito signado por el ciudadano Andrés Bichara Assad, quien se ostentó como representante legal de la revista “Con Enfoque Monterrey”, en el cual realiza diversos señalamientos al requerimiento que este ente comicial solicitara mediante oficio PCEE/221/2014, y en base a ello, se ordenó la siguiente diligencia:

“... considera necesario requerir al C. Andrés Bichara Assad, para que dentro del término de 3-días hábiles posteriores a la notificación del presente acuerdo, allegue la documentación con la que acredite su personería; lo anterior conforme a lo dispuesto en el artículo 64, del Código de Procedimientos Civiles de Nuevo León, de aplicación supletoria conforme al artículo 240 BIS, párrafo segundo de la Ley Estatal Electoral en vigencia al momento que iniciara el presente procedimiento, acorde al diverso 20 del Reglamento de la Comisión Estatal Electoral y de las Comisiones Municipales Electorales del Estado; bajo el apercibimiento de que en caso de no dar cumplimiento al presente requerimiento dentro del plazo antes señalado se tendrá por no presentado su escrito de contestación.”

Además de lo anterior, los Comisionados Ciudadanos, ordenaron requerir de nueva cuenta al representante legal de la empresa Líneas Urbanas del Norte, S.A. de C.V., a fin de que diera cumplimiento al siguiente requerimiento:

“... Se gire oficio recordatorio al representante legal de la empresa Líneas Urbanas del Norte, S.A. de C.V., Grupo Transregio, a fin de que en un término de tres días hábiles siguientes a la notificación, informe: 1) Si al camión identificado con el número 1951 con placas 217-872-R de la Ruta 37 le fue colocada publicidad con la frase “Tu Alcaldesa Cumple”, la cual se adjunta para su mejor comprensión; 2) A cuántas unidades de la Ruta 37 les fue colocada publicidad con la frase “Tu Alcaldesa Cumple”; 3) Remita en original o copia certificada de la documentación que acredite la personalidad con la que comparezca; (...)”

Respecto de este oficio que obra por duplicado a fojas 127 a 130 de autos, se precisa que el mismo no fue enviado a su destinatario en virtud de que la misma información requerida por auto del ocho de julio, anterior, fue remitida el quince siguiente.

DÉCIMO PRIMERO.- En fecha catorce de julio, a fin de dar cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha cuatro de julio, se llevó a cabo la diligencia de inspección ocular ordenada por los Comisionados Ciudadanos, la cual consistió en lo siguiente:

“...ordenar a la Dirección Jurídica de este organismo para que se constituya en los lugares señalados por el denunciante y recabe la información correspondiente, para lo cual deberá recabar las fotografías pertinentes. (...)”

DÉCIMO SEGUNDO.- En fecha dieciséis de julio, se tuvo por recibido el escrito signado por el licenciado Rolando Reyes Hernández, en su carácter de representante legal de la persona moral denominada “LÍNEAS URBANAS DEL NORESTE, S.A. DE C.V.”, y por cumpliendo el requerimiento efectuado por esta Comisión a través del oficio PCEE/220/2014.

DÉCIMO TERCERO.- En acuerdo de fecha veintidós de julio, se tuvo por recibido el escrito signado por el licenciado Jesús Guadalupe Hurtado Rodríguez, en su carácter de Secretario de Ayuntamiento del Municipio de Monterrey, en el cual realizó diversas manifestaciones al requerimiento efectuado por esta Comisión a través del oficio PCEE/231/2014.

DÉCIMO CUARTO.- Por acuerdo de fecha cuatro de agosto, se tuvo por recibido el escrito signado por el ciudadano Andrés Bichara Assad, de fecha uno anterior, quien se ostentó como representante legal de la revista “Con Enfoque Monterrey”, en el cual realizó diversas

manifestaciones a los requerimientos efectuados por esta Comisión a través de los oficios PCEE/221/2014 y PCEE/229/2014.

DÉCIMO QUINTO.- Por autos de fecha ocho de agosto y tres de septiembre los Comisionados Ciudadanos determinaron prevenir a la persona moral “NÚCLEO RADIO MONTERREY, S.A. DE C.V.”, a efecto de que en el término de tres días hábiles siguientes a la notificación del acuerdo, informara: a) Quién realizó el pago de la publicidad que contiene la leyenda “Tu Alcaldesa Cumple” que aparece en la revista “Con Enfoque Monterrey” en la página 5, edición Año 1, No. 10 de fecha 15-quince de octubre de 2013-dos mil trece, así como la contenida en la página 5, edición Año 1, No. 11, de fecha 1-uno de noviembre de 2013-dos mil trece, de dicha revista; b) Remita en impresión digital, en formato de disco compacto (CD), y/o, en cualquier medio de reproducción electrónica, los archivos electrónicos de los ejemplares de los números 10 y 11 de la revista “Con Enfoque Monterrey” publicados en el año 2013-dos mil trece; c) Remita en original o copia certificada la documentación que acredite la personalidad con la que comparezca ante este organismo electoral.

DÉCIMO SEXTO.- Mediante acuerdo de fecha ocho de septiembre, se tuvo por recibido el escrito del día cinco anterior signado por el licenciado Andrés Bichara Assad, en su carácter de representante legal de la empresa “NÚCLEO RADIO MONTERREY, S.A. DE C.V.”, en el cual realizó diversas manifestaciones al requerimiento efectuado por este organismo comicial a través del oficio PCEE/273/2014.

DÉCIMO SÉPTIMO.- Derivado de la actual integración de la Comisión, el uno de octubre se designó como Instructora a la Consejera Claudia Patricia de la Garza Ramos, a quien en lo sucesivo le corresponde el trámite y sustanciación del presente expediente.

DÉCIMO OCTAVO.- En auto de fecha dieciséis de octubre, la Consejera Instructora determinó hacer efectivo el apercibimiento ordenado por los otrora Comisionados Ciudadanos mediante acuerdo de fecha ocho de agosto, consistente en una multa a la persona moral denominada “NÚCLEO RADIO MONTERREY, S.A. DE C.V.”, equivalente a 60 días de salario mínimo vigente en la ciudad de Monterrey, Nuevo León, por la cantidad \$4,037.04 (CUATRO MIL TREINTA Y SIETE PESOS 04/100 MONEDA NACIONAL); asimismo se ordenó girar oficio de nueva cuenta al representante legal de la empresa antes señalada, a fin de que remitiera la información solicitada por este organismo electoral mediante

acuerdo de fecha ocho de agosto del presente, lo cual se notificó en fecha veinte de octubre.

DÉCIMO NOVENO.- Mediante acuerdo de fecha veintitrés de octubre, se tuvo por recibido el escrito signado por el ciudadano Andrés Bichara Assad, en su carácter de representante legal de la revista “Con Enfoque Monterrey”; y por cumpliendo en tiempo y forma con el requerimiento efectuado por esta autoridad comicial mediante oficio CICEE/122/2014, y en virtud de sus manifestaciones, se ordenó la siguiente diligencia:

“... gírese oficio al ciudadano Andrés Bichara Assad, para que dentro del término de tres días posteriores a la notificación del presente acuerdo, remita las facturas o bien los documentos que acrediten el pago que refiere en el escrito de cuenta. (...)”

VIGÉSIMO.- Mediante proveído de fecha veinticuatro de octubre, se tuvo por recibido el escrito signado por el ciudadano Andrés Bichara Assad, en su carácter de representante legal de la revista “Con Enfoque Monterrey”; y por cumpliendo en tiempo y forma con el requerimiento efectuado por esta autoridad comicial mediante oficio CICEE/133/2014 girado por esta autoridad.

VIGÉSIMO PRIMERO.- Por acuerdo de fecha treinta y uno de octubre, la Consejera Instructora acordó emplazar al procedimiento a los Denunciados por la presunta infracción a la normatividad electoral en el Estado. Este acuerdo se notificó a las partes el día treinta y uno siguiente.

VIGÉSIMO SEGUNDO.- Por acuerdo de fecha siete de noviembre, la Consejera Instructora acordó tener a los denunciados compareciendo dentro de los autos del expediente que se resuelve y dando contestación a la denuncia formulada en su contra.

VIGÉSIMO TERCERO.- En fecha veintiuno de noviembre, se notificó a los Consejeros Electorales de esta Comisión Estatal Electoral y a los representantes de los partidos políticos acreditados ante la misma, la celebración de la Sesión Pública que se verifica el día de hoy, a efecto de presentar al Consejo General por conducto de la Consejera Instructora el proyecto de dictamen a fin de que sea resuelto por esta autoridad; y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. En los términos de lo establecido en los artículos 43 primer párrafo y 45 primer párrafo de la Constitución Política del Estado de

Nuevo León; 1, fracción VII, 65, fracción I, 66, 68, párrafo primero, 81, fracciones I y XXXVI, 250, 286, 287 y 305 de la Ley Electoral; la Comisión Estatal Electoral es competente para conocer de las infracciones y, en su caso, imponer las sanciones que correspondan, a través del Procedimiento de Fincamiento de Responsabilidad.

SEGUNDO. Que acorde a lo previsto en el numeral tercero transitorio de la nueva Ley Electoral para el Estado de Nuevo León, los asuntos que se encuentren en trámite a la entrada en vigor de dicha legislación, serán resueltos conforme a las normas vigentes al momento de su inicio.

Así bien, toda vez que el inicio del presente procedimiento fue acordado con sustento en la actualmente abrogada Ley Electoral del Estado, es menester dictaminarlo en apego a la misma, así como en las demás disposiciones que se encontraban vigentes al momento de la admisión correspondiente.

En lo sucesivo, dentro de los considerandos de la presente resolución cuando se haga referencia a la Ley Electoral del Estado de Nuevo León, se entenderá que se trata de aquella que se encontraba vigente en el momento que se dio inicio al presente procedimiento, salvo precisión en contrario.

TERCERO. De conformidad con lo establecido en el numeral 287 de la Ley Electoral, el Procedimiento de Fincamiento de Responsabilidad puede ser iniciado de oficio, por denuncia o queja, es decir, el orden normativo en cita no hace distinción o excepciones a la legitimación para presentar una denuncia, de tal forma que puede ser presentada por cualquier persona.

En lo atinente al estudio de la personería del Denunciante, se le tiene por reconocida toda vez que acude por sus propios derechos y además acompaña copia de su credencial para votar.

CUARTO. Procediendo al estudio de fondo del presente asunto, se advierte lo siguiente:

Del denunciante. En su escrito, el denunciante aduce esencialmente que la ciudadana Margarita Arellanes Cervantes en su carácter de Presidenta Municipal dispone de recursos públicos para llevar a cabo promoción personalizada aprovechando la difusión de información de carácter

institucional e informativa, con el supuesto motivo de su informe de gobierno.

Señala que al incluir en la propaganda gubernamental la frase **“Tu Alcaldesa Cumple”** se trata de promocionar a su persona lo cual va más allá de su informe de gobierno y de los términos en que legalmente se permite la difusión del mismo; agrega que en la referida promoción utiliza recursos públicos y con ello se viola lo dispuesto en los artículos 134, de la Constitución General de la República y 301 Bis 1 de la Ley Electoral del Estado de Nuevo León.

Sostiene que en virtud de lo anterior, y además por realizar diariamente actividades de difusión de propaganda antes del inicio de precampañas, se le deberá sancionar con la negativa de registro como precandidato de su partido, en términos de lo dispuesto en el artículo 110, bis 2, de la Ley Electoral del Estado, toda vez que al realizar los actos que promoción personalizada, la convierte en aspirante a un cargo de elección popular, de acuerdo a lo establecido en el artículo 110, bis 5 (párrafo cinco), de la referida ley.

De la comparecencia del Partido Acción Nacional

Al comparecer, el representante del Partido Acción Nacional ante este órgano comicial aduce en primer término que resulta improcedente la denuncia presentada en contra de su representado, toda vez que el mismo no tuvo intervención alguna en los hechos que se le reclaman. Señala que del escrito del denunciante, no se advierte que se le impute alguno de los hechos que se denuncian, y que no aporta medio de prueba que demuestre que haya incurrido en alguna transgresión a la ley electoral, y por ende solicita que se decrete la improcedencia de la denuncia en contra del PAN.

Por otro lado, niega que la denunciada sea aspirante a un cargo de elección popular, en virtud de que de los hechos denunciados no se advierte que se esté realizando algún tipo de actividad ni difundiendo propaganda personalizada con la finalidad de ganar adeptos a favor de Margarita Alicia Arellanes Cervantes, dado que no ha expresado públicamente su intención de contender por un cargo de elección popular.

Agrega que a la fecha su representado no cuenta algún registro respecto al interés de participar por un cargo de elección popular, puesto que aún

no son las fechas para determinar lo anterior, sobre la base de que su partido ni siquiera ha definido el método de selección de candidatos.

En el resto de su comparecencia por escrito, lo dedica a realizar manifestaciones en el sentido de que la diversa denunciada, no incurre en actos que pudieran infringir lo dispuesto en el artículo 134 Constitucional en el ámbito electoral, ya que para que ello sucediera, es necesario que se determinen si los elementos contenidos en la propaganda pueden constituir una vulneración a los principios de imparcialidad y equidad en los procesos electorales, ya que en todo caso, no se trata de impedir de manera absoluta la inserción de imágenes o identificación de servidores públicos.

Así mismo, manifiesta que con la propaganda denunciada no se está solicitando de manera expresa o implícita el voto o a favor o en contra de opción política alguna, ya que la misma tiene únicamente fines informativos, por lo que no puede llegarse a considerar que existe promoción personalizada.

De la comparecencia de Margarita Alicia Arellanes Cervantes

PRIMERO. Respecto al inicio del procedimiento y emplazamiento. En su concepto, no se colman los requisitos para dar inicio al procedimiento sancionador y proceder a su emplazamiento, dado que es necesario dar cumplimiento a determinados requisitos, en términos de la jurisprudencia 20/2008 de rubro: “PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO. REQUISITOS PARA SU INICIO Y EMPLAZAMIENTO TRATÁNDOSE DE PROPAGANDA POLÍTICA O ELECTORAL QUE IMPLIQUE LA PROMOCIÓN DE UN SERVIDOR PÚBLICO”.

SEGUNDO. Respecto a los hechos de la denuncia. En síntesis, refiere que rechaza categóricamente la aseveración del denunciante en el sentido de que haya erogado recursos públicos para pagar promoción personalizada a su favor mezclada y disfrazada como informe de gobierno.

Al respecto, aduce que el referido informe es una obligación que debe cumplir conforme a lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal, y que por disposición del diverso artículo 14 de la misma ley, el Presidente Municipal es el representante del Ayuntamiento y responsable directo de la administración pública.

Así mismo, manifiesta que solo está dando cumplimiento a lo que establece el artículo 134 Constitucional en su párrafo octavo, en relación a lo previsto en el diverso 242, numeral 5, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, que permite la difusión de propaganda relativa a los informes gubernamentales, lo que el gobierno a su cargo, respeta en todo momento.

Niega también que es un hecho notorio que sea aspirante a un cargo de elección popular en el año 2015, y que eso lo han comentado los medios de comunicación y no ella; ya que no ha manifestado en forma privada ni mucho menos pública que sus intenciones de aspirar a algún cargo de elección popular, ni al momento de la denuncia ni actualmente, ni en ningún otro momento, y que por tal motivo deben desestimarse las aseveraciones del denunciante. Aunado a lo anterior, rechaza categóricamente que esté realizando actividades de proselitismo o de difusión de propaganda por algún medio antes de la fecha del inicio de las precampañas.

Sostiene que no se encuentra en los supuestos del artículo 110, bis 2 y 110 bis 5, de la Ley Electoral, como lo afirma el denunciante, es decir, que no tiene el carácter de aspirante o precandidata y que no ha realizado actos de precampaña o campaña electoral; que en todo caso, la conducta ilícita regulada por la Ley Electoral es la realización de actividades de proselitismo o difusión de propaganda antes de la fecha del inicio de las precampañas.

Argumenta en su defensa que en la difusión de la propaganda electoral de precampaña se debe mostrar objetivamente que se realiza con la intención de presentar una precandidatura ante la ciudadanía, simpatizantes o afiliados de un partido, incluyendo signos, emblemas y expresiones que identifican a dicho precandidato con un determinado partido político coalición y que con ello se promoció una precandidatura, lo que en caso, no ocurre, toda vez que se trata de una situación aislada fuera de un proceso interno de selección de candidatos y de proceso electoral.

TERCERO. Respecto a las pruebas que aporta el denunciante y que se acuerdan el cuatro de julio de 2014. En cuanto a las pruebas ofrecidas por el denunciante, la compareciente objeta las mismas y solicita se desestimen en su totalidad al considerar que fueron acordadas ilegalmente por este órgano electoral, y por lo tanto solicita se regularice

el procedimiento respecto al acuerdo de admisión de las mismas dado que de manera ilegal se perfeccionan los anexos adjuntados y los convierte en pruebas ofrecidas en el escrito inicial de denuncia.

Aduce que con dicho acuerdo se le posiciona en estado de indefensión, ya que la Comisión Estatal Electoral actúa con parcialidad en favor de la parte denunciante, lo cual es contrario al orden jurídico en cualquier parte del territorio nacional.

En esencia, se duele de que respecto de las pruebas documentales vía informe, la información que se requiere a las autoridades, no es solicitada o aportada por el denunciante, sino que lo ordena la propia Comisión, y por tanto no cumplen con lo establecido en el artículo 262 bis de la ley Electoral; y que tomando en consideración que el procedimiento especial sancionador se rige de manera preponderante por el principio dispositivo, corresponde a las partes aportar las pruebas documentales y técnicas correspondientes, y que en la especie, solamente se aportaron recortes de periódico, así como notas en medios electrónicos y que los mismos en ningún momento pueden ser considerados como prueba plena al no encontrarse administrados con otros elementos probatorios.

CUARTO. Pruebas de su intención. Finalmente, para como pruebas de su intención, la instrumental de actuaciones y la presuncional en su doble aspecto, y solicita que se decrete el no inicio del procedimiento sancionador en su contra.

PLANTEAMIENTOS JURÍDICOS A RESOLVER

Derivado de la denuncia, de lo expresado por las partes denunciadas en su comparecencia, de las diligencias ordenadas y realizadas por esta autoridad electoral, así como del caudal probatorio que obra en autos, se desprende que debe emitirse pronunciamiento respecto de lo siguiente:

Objeción al inicio del procedimiento y emplazamiento por parte de la denunciada, Margarita Alicia Arellanes Cervantes.

Determinar si la denuncia resulta improcedente en contra del PAN.

Resolver sobre la objeción de pruebas que plantea la denunciada respecto de las ofrecidas por el denunciante y que se acordaron el cuatro

de julio de 2014, y así mismo resolver si procede o no la regularización del procedimiento que solicita.

Estudiar y emitir resolución de fondo en el presente procedimiento de fincamiento de responsabilidad.

I. En cuanto a la primera cuestión, se considera que es de previo y especial pronunciamiento, dado que de resultar ciertas las afirmaciones y pretensiones de la denunciada, la consecuencia lógica-jurídica sería decretar el desechamiento de la denuncia y ordenar el archivo del presente expediente, por ello en esta parte del dictamen se resuelve lo siguiente.

No le asiste la razón a la denunciada toda vez que el estudio relativo a si se cumplieron los requisitos esenciales para dar inicio al procedimiento sancionador y proceder a su emplazamiento, en términos de la jurisprudencia 20/2008, emitida por la Sala Superior del Poder Judicial de la Federación, conlleva el estudio inherente de si la conducta denunciada configura en abstracto la posibilidad de una infracción a la Ley Electoral, lo cual constituye precisamente el juzgamiento de fondo, materia de la denuncia; en otras palabras, de estimarse procedente la objeción de la parte denunciada, sería tanto como decretar un sobreseimiento del presente asunto, pero realizando consideraciones de fondo, lo cual resultaría inadmisibile.

Aunado a lo anterior, las autoridades administrativas electorales tienen la obligación de ejercer su facultad investigadora, siempre que existan por lo menos un leve indicio de una posible infracción, y en el caso en estudio, la parte denunciante sí aporta elementos mínimos para iniciar una investigación por parte de este órgano comicial, quien en ejercicio de sus facultades legales y en cumplimiento a su obligación de preservar el principio rector de legalidad, consideró que existen los elementos suficientes para llevar a cabo la investigación necesaria, lo anterior, aplicando el criterio por analogía emitido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la jurisprudencia de rubro "PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO ELECTORAL. LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL IFE TIENE FACULTADES

INVESTIGADORAS Y DEBE EJERCERLAS CUANDO EXISTAN INDICIOS DE POSIBLES FALTAS"¹.

En el caso que nos ocupa, el denunciante aportó los elementos de prueba suficientes para que esta Comisión determinara iniciar el procedimiento de fincamiento de responsabilidad, los cuales se detallan en el acuerdo de fecha tres de julio a través del cual la Comisión procedió a la recepción, admisión y calificación de las pruebas aportadas por los Denunciantes.

En conclusión, es legal el inicio del procedimiento y el emplazamiento decretado en el presente expediente.

II. En cuanto al argumento del representante del PAN en el sentido de que debe desecharse la denuncia promovida en su contra, se considera que **le asiste la razón al denunciado**, habida cuenta que del escrito inicial de denuncia no se desprende hechos o indicios de que el referido Instituto político haya desplegado conductas infractoras propias y/o relacionadas con los hechos atribuidos a la diversa denunciada.

Al respecto, el denunciante solo menciona que endereza la denuncia en contra del PAN en virtud de *“permitir esos actos ilegales también en su beneficio”*, sin que hubiera aportado elementos de prueba para acreditarlo, por lo que atento al criterio de jurisprudencia referido en el apartado anterior, aplicado de manera análoga, y que no se transcribe en obvio de repeticiones innecesarias, esta Comisión concluye que al haberse admitido la misma para su estudio y al no haber encontrado elementos para sancionar, la misma **resulta infundada**.

III. Atendiendo la pretensión de la denunciada en el sentido de objetar las pruebas ofrecidas por el denunciante y que como consecuencia se regularice el procedimiento, esta Comisión considera que **no le asiste la razón**, toda vez que las documentales y técnicas a que se refiere, fueron ofrecidas y aportadas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 263 de la ley electoral, es decir, en el término legal establecido para ello.

Por lo que hace a la prueba denominada vía informe, que consiste en recabar información proveniente del monitoreo que realiza la Unidad de Comunicación Social de esta Comisión, relativa a los hechos que se

¹ Consultable en la página de internet del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la dirección electrónica: <http://www.te.gob.mx/iuse/tesisjur.aspx?idTesis=16/2004>

denuncian, debe decirse en primer término que la misma fue ofrecida por el denunciante es su escrito inicial, motivo por el cual se ordenó su desahogo.

Ahora bien, en todos los casos en que se denuncian hechos relativos a presunta infracción a la normatividad electoral, esta autoridad previo estudio de las constancias atinentes, determina ordenar los referidos monitoreos en radio y televisión, así como en diferentes redes sociales; entre otras diligencias, aun cuando el denunciante no lo solicite pero que a criterio de esta autoridad electoral se considere necesario llevar a cabo.

Lo anterior, en ejercicio de la facultad investigadora de que está investida la Comisión, en tratándose de trámite y sustanciación del procedimiento administrativo sancionador, atento a lo establecido en el criterio de jurisprudencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, 16/2011 de rubro *“PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR. EL DENUNCIANTE DEBE EXPONER LOS HECHOS QUE ESTIMA CONSTITUTIVOS DE INFRACCIÓN LEGAL Y APORTAR ELEMENTOS MÍNIMOS PROBATORIOS PARA QUE LA AUTORIDAD EJERZA SU FACULTAD INVESTIGADORA.”* Consultable en la página oficial de dicho órgano jurisdiccional, www.te.gob.mx .

En razón de lo anterior, se determina que el acuerdo de fecha cuatro de julio dictado en los presentes autos debe prevalecer en sus términos y en consecuencia no ha lugar a regularizar el procedimiento como lo pretende la parte denunciante.

IV. Estudio de fondo. Por lo anterior, y en atención a que no existen obstáculos que impidan emitir un pronunciamiento de fondo en el presente asunto, se procede a estudiar las constancias que integran el expediente a fin de determinar lo conducente.

En primer término debe recordarse que los hechos denunciados consisten en que la denunciada ha desplegado conductas que pudieran constituir violaciones a diferentes normas de carácter electoral, concretamente los artículos 134 de la Constitución General de la República y 301, bis 1, de la ley electoral del Estado de Nuevo León.

La conducta consiste en llevar a cabo promoción personalizada a través de la frase “Tu Alcaldesa cumple” con motivo del informe de gobierno del

Ayuntamiento, utilizando recursos públicos, por lo que se solicita se niegue el registro a la denunciada, como precandidata o candidata a cualquier cargo de elección popular en el proceso electoral 2014-2015 que se desarrolla actualmente en el estado.

Establecido lo anterior, y derivado de las constancias atinentes se desprende lo siguiente.

De conformidad con lo establecido en el artículo 26, inciso a), fracción VI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León, son atribuciones y responsabilidades de los ayuntamientos rendir a la población, por conducto del Presidente Municipal, un informe anual del estado que guardan los asuntos municipales y el avance de los programas de obras y servicios, mejor conocido como Informe de Gobierno.

En razón de lo anterior, en ejercicio de ese deber y en cumplimiento a su responsabilidad, la denunciada llevó a cabo el referido informe de actividades o de Gobierno del Ayuntamiento que integra como Presidenta Municipal.

Para el efecto de difundir dicho Informe de Gobierno, la Secretaría de Planeación y Comunicación del Municipio de Monterrey, realizó la campaña publicitaria correspondiente, dentro de la cual utilizó la leyenda *“TU ALCALDESA CUMPLE” “AYUNTAMIENTO DE MONTERREY 2012-2015” “1er INFORME DE GOBIERNO”*.

La difusión publicitaria de cuenta se hizo por diversos medios de comunicación, como son la revista “Con Enfoque Monterrey”, y a través de los denominados “mupis” (mobiliario urbano al servicio de la publicidad), los cuales se colocaron en diferentes puntos de la ciudad, y fueron pagados con recursos del Ayuntamiento de Monterrey², lo que se demuestra con el informe del Secretario del Ayuntamiento de dicho municipio rendido mediante oficio SA/736/2014 de fecha 10 de julio, en cumplimiento al requerimiento previo de información que le formuló el entonces Comisionado Presidente de este órgano electoral.

Ahora bien, en lo que se refiere al acervo probatorio que obra en el expediente, las pruebas documentales públicas, al ser expedidas por funcionarios en ejercicio de sus atribuciones, cuentan con valor probatorio

² Según consta a fojas 99 a 100 del expediente

pleno, según se dispone en los artículos 262, fracción I, 262 BIS, fracción I, incisos b), c) y d), 267, párrafo segundo y 270, fracción III de la Ley Electoral.

El informe de cuenta tiene valor probatorio pleno, al haber sido emitido por autoridad competente en ejercicio de sus facultades, al tenor de lo dispuesto en el artículo 267, párrafo segundo de la Ley Electoral.

Por tanto, queda plenamente probado que existió la promoción publicitaria referida anteriormente y que la misma fue pagada con recursos públicos.

Ahora bien, la propaganda que difundan los poderes públicos del Estado deberá tener el carácter de institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. Sin embargo, el uso de la palabra "institucional" no significa que se trate de propaganda distinta a la gubernamental (entendida como aquella proveniente de autoridades y titulares de órgano públicos del Estado), sino que esa disposición está dirigida a prohibir que la propaganda del gobierno se aparte de los fines propios e inherentes a las instituciones, órganos o dependencias públicas.

En otro orden de ideas, resulta necesario establecer si la referida publicidad constituye promoción personalizada, y en consecuencia se incumple el deber de utilizar con imparcialidad los recursos públicos a favor de la denunciada, para en su caso, determinar lo conducente, y en concepto de esta Comisión sí se actualiza la hipótesis en razón de lo siguiente.

Los artículos 115 de la Constitución General de la República y 118 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León, en lo que interesa, establecen lo siguiente:

Artículo 115. Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:

- I. Cada Municipio **será gobernado por un Ayuntamiento** de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal **se ejercerá por el Ayuntamiento** de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.

...

- II. Los Municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.

Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal. [...]

Artículo 118.- Los Municipios que integran el Estado son independientes entre sí. Cada uno de ellos **será gobernado por un Ayuntamiento** de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de Regidores y Síndicos que la Ley determine. La competencia que otorga esta Constitución al gobierno municipal **se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva** y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y los Poderes del Estado.

Por su parte, en la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León, se estatuye lo siguiente:

Artículo 2.- El Municipio, constituido por un **conjunto de habitantes establecidos en un territorio, administrado por un Ayuntamiento para satisfacer sus intereses comunes**, es una entidad de derecho público investido de personalidad jurídica, con libertad interior, patrimonio propio y autonomía para su administración.

Artículo 10.- **Los Ayuntamientos serán cuerpos colegiados deliberantes y autónomos**; constituirán el órgano responsable de administrar cada municipio y **representarán la autoridad superior en los mismos**.

(Énfasis añadido)

De los preceptos constitucionales se desprende lo siguiente:

1.- La figura jurídica del municipio se constituye por un conjunto de habitantes establecidos en un territorio y gobernado por un Ayuntamiento para satisfacer sus intereses comunes.

2.-El **órgano de gobierno** del Municipio es el Ayuntamiento.

3.- El Ayuntamiento es la autoridad superior en los municipios.

4.- El Ayuntamiento está integrado por una pluralidad de personas que ocupan diversos cargos: El Presidente municipal, los regidores y los síndicos.

Por otro lado, queda claro que rendir un informe de labores a las personas que habitan en el municipio por parte de las autoridades constituye una obligación legal, no obstante, al tratarse de un gobierno municipal debe considerarse lo siguiente.

El artículo 14 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado establece lo siguiente:

Artículo 14.- El Ayuntamiento se integra con los siguientes miembros:

I.- Un Presidente Municipal, representante del Ayuntamiento, responsable directo de la Administración Pública Municipal y encargado de velar por la correcta ejecución de los Programas de Obras y Servicios.

II.- Un cuerpo de Regidores **que representará a la comunidad con la misión de participar en la dirección de los asuntos del Municipio** y velar por que el ejercicio de la administración municipal se desarrolle conforme a las disposiciones legales aplicables.

III.- Los Síndicos responsables de vigilar la debida administración del erario público y del Patrimonio Municipal en general.

De lo anterior se desprende que si bien es cierto que el Presidente Municipal representa al Ayuntamiento y es el responsable directo de la administración pública en su territorio, también es cierto que el máximo órgano de gobierno es el Ayuntamiento, el cual, como se puntualizó anteriormente, no solamente se compone con la figura del titular de la Presidencia o la Alcaldía, sino también por regidores y síndicos con funciones de representación de la comunidad, **dirección de los asuntos públicos** y vigilancia de la administración del erario y patrimonio del municipio.

En el caso en estudio, el Ayuntamiento del Municipio de Monterrey se compone además de la Presidenta Municipal, de dos síndicos y veintiocho regidores que pertenecen a diferentes partidos políticos.

Por tanto, al Presidente le corresponde representar a un grupo colegiado que toma decisiones en conjunto, y no puede por sí mismo decidir sobre los asuntos relevantes del gobierno municipal, lo cual puede derivarse válidamente de la señalada Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal, en cuyo artículo 27 se establece que el Presidente Municipal tiene a su cargo, además de la representación del Ayuntamiento, “la ejecución de las resoluciones del mismo”. Luego entonces, las obras y

acciones materia de informe que cada año dan a conocer a sus habitantes se deciden por el Ayuntamiento en su conjunto (art. 26 de la Ley Orgánica señalada) y, en su caso, se ejecutan en representación del Ayuntamiento, pero no son decisiones de una sola persona en particular.

De lo anterior se colige válidamente que en todo caso, la campaña de propaganda y publicidad para dar a conocer los logros de la administración, debe referirse al Ayuntamiento en su conjunto, y no al Presidente Municipal, como ocurre en el caso al emprender la campaña de difusión con la frase “Tu Alcaldesa Cumple”.

Ahora bien, respecto de la referida frase y su difusión, obra a fojas cincuenta a setenta y dos de autos, sendas fotografías que contienen imágenes en las que se aprecia la misma y se destacan logros en materia de ecología, seguridad pública, empleo y educación, atribuibles a la Alcaldesa de Monterrey, lo cual constituye promoción personalizada dado que se trata de destacar los avances en esas materias, como **logros personales de la Alcaldesa**, siendo que ello no está permitido constitucional y legalmente.

Ahora bien, la promoción personalizada por parte de un funcionario constituye una conducta que no puede verse de manera aislada, dado que la misma se realiza con recursos que tiene a su disposición en virtud del cargo que ocupa, (como ocurre en el presente caso) por tanto, la denunciada también incumplió con el deber constitucional y legal de utilizar con imparcialidad los recursos públicos del Ayuntamiento de Monterrey.

Aún más, parte de la publicidad referida en el párrafo anterior contiene frases como: **“Somos Honestidad Tu Alcaldesa Cumple”** y **“Somos Liderazgo Tu Alcaldesa Cumple”**, con lo que se pretende destacar cualidades inherentes a la persona como alguien que cumple y que es honesta, por otro lado, no debe perderse de vista que la publicidad y promoción se realizó en el marco del primer informe de gobierno, mediante la campaña de difusión publicitaria que llevó a cabo la Secretaría de Planeación y Comunicación del Municipio de Monterrey.

Ahora bien, es criterio sostenido de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que se entenderá que se está ante **propaganda personalizada** que infringe el artículo 134 constitucional, cuando su contenido tienda a promocionar velada o **explícitamente** al servidor público destacando en esencia su imagen, cualidades o calidades

personales, logros políticos y económicos, partido de militancia, creencias religiosas, antecedentes familiares o sociales, etcétera, asociando los logros de gobierno **con la persona más que con la institución** y el nombre y las imágenes se utilicen en apología del servidor público con el fin de posesionarlo en el conocimiento de la ciudadanía con fines político electorales.

En el caso en estudio, no solo se está ante promoción personalizada de la denunciada, sino que la misma se realizó utilizando recursos públicos, violando con ello lo dispuesto en los párrafos sexto y séptimo del artículo 134 de la Constitución General de la República, es decir, incumplió con el deber de usar imparcialmente los recursos del erario del Municipio de Monterrey.

En cuanto a las fotografías de que obran en el sumario y que muestran las imágenes, las mismas tienen el carácter de prueba técnica, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 262, fracción II, y 263 bis fracción III de la Ley, y en cuanto a su valor, en base a lo señalado en el diverso 267, párrafo tres, de la misma ley, a juicio de esta Comisión, hacen prueba plena en virtud de que su contenido se adminicula con otros medios de prueba como es el contenido de la inspección realizada por personal de la Unida de Comunicación Social de este órgano electoral, a la red social denominada **“You Tube”**, así como al monitoreo de los canales de televisión en las empresas **Tv Azteca y Multimedios**, (contenido que se detalla más adelante) de cuyo resultado básicamente se desprenden las mismas imágenes en lo sustancial, y además con el elemento adicional de que las mismas no fueron objetadas en su contenido y alcance por parte de la denunciada.

En cuanto a la diversa prueba aportada por el denunciante consistente en un ejemplar de un tabloide tipo periódico que contiene como título la frase **“TU ALCALDESA CUMPLE”** y en la parte inferior la leyenda **“Lic. Margarita Alicia Arellanes Cervantes PRESIDENTA MUNICIPAL”** cuyo contenido se refiere íntegramente al primer informe de gobierno municipal, que consta de catorce páginas, de su simple vista se observa que en doce de las mismas aparece la imagen de la denunciada.

En virtud de lo anterior, los logros del gobierno municipal de los que se informa, se relacionan con la persona más que con la institución, aunado a que se destacan cualidades personales como la honestidad y el cumplir

compromisos, lo cual constituye promoción personalizada llevada a cabo por la ciudadana Margarita Alicia Arellanes Cervantes.

Se robustece lo anterior, con los medios de prueba allegados por esta autoridad consistentes en inspección y monitoreo a diferentes medios de comunicación electrónicos y vía internet, los cuales adquieren valor probatoria pleno, de conformidad con el artículo 267, párrafo tercero de la Ley Electoral, al encontrarse adminiculados con otros medios como son juego de fotografías a que se hizo alusión en párrafos anteriores, el tabloide y los ejemplares de las revistas que en papel y en disco compacto (CD) obran en autos, por lo que para mejor ilustración se presenta la siguiente tabla en formato *word* que contiene la transcripción de los referidos monitoreos obtenidos de la red social denominada *You Tube* // “Tu Alcaldesa Cumple”, el cual contiene trece videos que la Unidad de Comunicación Social, encontró en la liga en el canal oficial del Gobierno Municipal de Monterrey 2012-2015, y que se describen sintéticamente a continuación:

Título	Fecha de publicación	Temática/Contenido
Ayuntamiento de Monterrey Feria del Empleo 2013	24/01/2013	Se invita a la ciudadanía en general a que acudiera el día 29 de enero a la Explanada Zaragoza a la Macro Feria del Empleo. Al concluir la videograbación se muestra el lema “Tu Alcaldesa Cumple”.
Feria Empleo Parque Aztlán	29/01/2013	Se hace una invitación a la ciudadanía en general para que acudiera el día 1 de febrero a la Feria del Empleo. Al finalizar la videograbación se muestra el lema “Tu Alcaldesa Cumple”.
100 días de Gobierno	06/02/2013	Se hace mención que Monterrey está cambiando, con ferias de empleo, mercado regio, nueva policía de Monterrey, seguridad y honestidad. Se refiere al finalizar la videograbación que: “En 100 días Tu Alcaldesa Cumple”.
100 días de Gobierno versión 2	07/02/2013	Se hace mención que Monterrey está cambiando, con más becas para jóvenes, acción escolar, nueva policía de Monterrey, seguridad y honestidad. Se refiere al concluir la videograbación que: “En 100 días Tu Alcaldesa Cumple”.
Consulta infantil	22/04/2013	Se hace una invitación a la Primer Consulta Infantil ¿Qué quiero para mi Monterrey? En la parte final de la videograbación se hace alusión a la frase “Tu Alcaldesa Cumple”.
Convive Monterrey	10/04/2013	“Ven con tu familia este domingo y disfruta Ciclo vía.” Inicia desde el Palacio Municipal todo Juan Zuazua hasta llegar a Aramberri de 8 am a 1 pm Centro de Monterrey. Y en la videograbación aparece una imagen y audio señalando “Tu Alcaldesa Cumple”.
Programa 65 y más	17/04/2013	“Tu Alcaldesa te invita a que te registres en el Programa de apoyo federal 65 y Más.” En los

		distintos módulos ubicados en Monterrey. Apertura de ventanillas-Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno del Estado-Macro Centro Comunitario la Alianza-Centro Comunitario Revolución Proletaria. Teléfono de orientación 86756930. Requisitos Tener 65 y más años. No tener pensión. Identificación oficial. Comprobante de domicilio. Al final se muestra la imagen del logotipo del Municipio de Monterrey 2012-215. LA CASA DE TODOS. “Tu Alcaldesa Cumple” . Acto seguido, únicamente se contiene el audio que refiere: “Este programa es público ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos a lo de desarrollo social.”
Útiles escolares y mochilas	05/08/2013	“En Monterrey trabajamos por la educación y la economía de tu familia, capacitamos a más de 160 mujeres que participaron en la producción de 105 mil mochilas que se entregaran en paquetes de útiles escolares gratuitos a todos nuestros niños en este ciclo escolar. Así beneficiamos a los estudiantes y damos empleo a jefas de familia.” En el audio se contiene la frase “Mi Alcaldesa Cumple”.
Feria de empleo y becas	06/08/2013	Se hace una invitación a la ciudadanía para el día 10 de agosto a la Feria del empleo y becas que se llevara a cabo en la Alameda Mariano Escobedo de 9 de la mañana a 4 de la tarde, habrá oferta de empleo de 150 empresas y becas hasta de 100 % No faltes. Al concluir la videograbación el audio contiene el lema “Tu Alcaldesa Cumple”.
Spot mochilas Monterrey	21/08/2013	“Con una mejor educación garantizamos el futuro de las nuevas generaciones, los regiomontanos unidos podemos más. “Tu Alcaldesa Cumple”
1er. Informe, Seguridad	24/10/2013	“En mi gobierno hemos sentado las bases para tener un Monterrey más ordenado, más seguro y dentro de la ley. Sé que tu principal reclamo sigue siendo recuperar la seguridad y para eso contamos con un marino al mando, 900 elementos mejor preparados, equipamiento y nuevas patrullas para combatir los delitos. Falta mucho por hacer, seguiremos trabajando con honestidad y sin descanso.” Al finalizar el mensaje se aprecia la frase “Tu Alcaldesa Cumple” . 1er Informe de gobierno.
1er. Informe Educación	24/10/2013	“Para que Monterrey siga siendo la ciudad más importante en educación y calidad de vida, invertimos en lo mejor que tenemos como comunidad, nuestros niños. Con becas, mochilas y útiles escolares, cumplimos tu principal demanda. Con este apoyo histórico a la educación, garantizamos el futuro de las nuevas generaciones. La Alcaldesa sí cumple”. Se aprecia al final de la videograbación la imagen así como audio del lema “
1er. Informe Institucional	24/10/2013	“En mi gobierno trabajamos todos los días para que Monterrey siga siendo la ciudad líder que todos queremos. En educación, más de 5 mil becas escolares; en inversión pública y privada, más de 4 mil millones de pesos; en seguridad,

		900 elementos mejor preparados; en desarrollo económico, 12,500 nuevos empleos colocados. Hoy los regiomontanos podemos sentirnos más seguros y orgullosos de vivir en Monterrey". "Tu Alcaldesa Cumple." 1er. Informe de Gobierno.
--	--	---

De igual manera, derivado del monitoreo de cuenta, se obtuvo información que ahora se contiene en un disco compacto denominado "Spots TV "Tu Alcaldesa Cumple", el cual contiene nueve videograbaciones y un audio los cuales se detallan a continuación:

Estación	Siglas	Fecha	Título	Contenido
Multimedios	XHAW	24/10/2013	Becas	"En mi gobierno trabajamos todos los días para que Monterrey siga siendo la ciudad líder que todos queremos. En educación, más de 5 mil becas escolares; en inversión pública y privada, más de 4 mil millones de pesos; en seguridad, 900 elementos mejor preparados; en desarrollo económico, 12,500 nuevos empleos colocados. Hoy los regiomontanos podemos sentirnos más seguros y orgullosos de vivir en Monterrey". "Tu Alcaldesa Cumple." 1er. Informe de Gobierno.
Multimedios	XHAW	25/10/2013	En mi Gobierno	"En mi gobierno hemos sentado las bases para tener un Monterrey más ordenado, más seguro y dentro de la ley. Sé que tu principal reclamo sigue siendo recuperar la seguridad y para eso contamos con un marino al mando, 900 elementos mejor preparados, equipamiento y nuevas patrullas para combatir los delitos. Falta mucho por hacer, seguiremos trabajando con honestidad y sin descanso." Al finalizar el mensaje se aprecia la frase " Tu Alcaldesa Cumple ".1er Informe de gobierno.
Multimedios	XHAW	25/10/2013	Nuestros niños	"Para que Monterrey siga siendo la ciudad más

				importante en educación y calidad de vida, invertimos en lo mejor que tenemos como comunidad, nuestros niños. Con becas, mochilas y útiles escolares, cumplimos tu principal demanda. Con este apoyo histórico a la educación, garantizamos el futuro de las nuevas generaciones. La Alcaldesa sí cumple". Se aprecia al final de la videograbación la imagen así como audio del lema "
Multimedios	XHAW	30/10/2013	Aquí somos una gran ciudad	"Gracias a ti hoy vamos firme por un Monterrey mejor, tu Alcaldesa te está abriendo el corazón, vamos con todo y sin descanso y hacer ver salir el sol, gracias a ti tu Alcaldesa cumple lo que prometió, cantemos juntos levanta ya tu voz y caminemos de la mano siempre en la misma dirección, porque mi orgullo es ser regio si señor. Monterrey la casa de todos" y al finalizar la videograbación se aprecia lo siguiente: 1er Informe de Gobierno. C. Margarita Arellanes Cervantes. Alcaldesa de Monterrey.
Tv Azteca	XHAW	30/10/2013	En mi gobierno	"En mi gobierno hemos sentado las bases para tener un Monterrey más ordenado, más seguro y dentro de la ley. Sé que tu principal reclamo sigue siendo recuperar la seguridad y para eso contamos con un marino al mando, 900 elementos mejor preparados, equipamiento y nuevas patrullas para combatir los delitos. Falta mucho por hacer, seguiremos trabajando con honestidad y sin descanso." Al finalizar el mensaje se aprecia la frase " Tu Alcaldesa Cumple ".1er Informe de

				gobierno.
Multimedios	XHAW	01/11/2013	También hacemos grandes acciones	“En Monterrey también hacemos grandes acciones. Iniciamos la construcción del puente elevado en Leones y Pedro Infante, trabajamos de día y de noche en el recarpeteo y bacheo de las principales calles y avenidas de la ciudad. Con acciones así mejoramos las vialidades y tu calidad de vida.” Tu Alcaldesa Cumple. 1er. Informe de Gobierno.
Multimedios	XHAW	06/11/2013	85% de los regiomontanos aprueban su forma de gobernar	“En Monterrey el 85% de los regiomontanos está de acuerdo con la forma de gobernar de la Alcaldesa y el 75% considera que Monterrey es más seguro. Seguiremos trabajando como a ti te gusta tomando en cuenta tu opinión para que juntos decidamos el futuro de la ciudad”. Al final de la videograbación se aprecia: 1er. Informe de Gobierno.
Multimedios	XHAW	15/11/2013	Hoy volví a Monterrey	“Hoy volví a Monterrey, extrañe mucho a mis amigos y a mi escuela, volver y darme cuenta de lo diferente que se siente la ciudad, sus calles vuelven a estar llenas de gente, creo que ahora si vamos en el camino correcto, nadie puede entendernos mejor que otra joven”. Al concluir la videograbación se muestra la frase “Tu Alcaldesa Cumple”.
Multimedios	XHAW	15/11/2013	Nunca me había sentido tan tranquila	“Nunca me había sentido tan tranquila de poder irme a trabajar con la seguridad de dejar a mis hijos en la escuela, además este año no tuve que gastar en mochilas y útiles escolares. Nadie puede entendernos tan bien como otra madre trabajadora” Se aprecia al final de la videograbación la frase “ Tu Alcaldesa ”

				Cumple".
Aw Noticias	XEAW 1280am	30/10/2013	Spot Margarita - Nuestros niños	Para que Monterrey siga siendo la ciudad más importante en educación y calidad de vida, invertimos en lo mejor que tenemos como comunidad, nuestros niños. Con becas, mochilas y útiles escolares, cumplimos tu principal demanda. Con este apoyo histórico a la educación, garantizamos el futuro de las nuevas generaciones. La Alcaldesa sí cumple". Se aprecia al final de la videograbación la imagen así como audio del lema "

En las relatadas condiciones, y tomando en consideración el contenido de lo dispuesto en el artículo 134, párrafos séptimo y octavo de la Constitución General de la República y 43, penúltimo párrafo de la Constitución del Estado de Nuevo León, y 301, bis 1, de la ley electoral cuyo contenido se transcriben, se llega a la conclusión de que con las conductas denunciadas y plenamente acreditadas en autos, la denunciada ha violentado las disposiciones de cuenta, lo cual ha ocurrido desde el mes de enero de dos mil trece y los subsecuentes meses febrero, abril, agosto, octubre y noviembre referido año, lo cual está acreditado mediante la información recabada que se enlista en las tablas anteriores, por tanto, la consecuencia jurídica es que se le aplique la sanción que corresponda.

Art. 134 Constitucional

...

Los servidores públicos de la Federación, los Estados y los municipios, así como del Distrito Federal y sus delegaciones, tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.

La propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social, que difundan como tales, los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de **los tres órdenes de gobierno, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social.** En ningún caso esta propaganda incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público.

Art. 43, penúltimo párrafo

La propaganda bajo cualquier modalidad de comunicación social que difundan como tales, los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y

entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los **órganos de gobierno estatal o municipal**, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. **En ningún caso podrá incluir nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público.**

Art. 301, bis 1. Los servidores públicos del Estado y Municipios tienen en todo tiempo la obligación de **aplicar con imparcialidad los recursos públicos** que estén bajo su responsabilidad, sin afectar la equidad de la competencia entre partidos políticos.

El servidor público que transgreda la disposición establecida en el párrafo anterior será sancionado por la Comisión Estatal Electoral con multa de cien a diez mil veces el salario mínimo general vigente para la ciudad de Monterrey.

[Énfasis añadido]

Respecto a lo establecido en el artículo 301, bis 1 de la ley electoral, que establece que los servidores públicos del estado y los municipios tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que estén bajo su responsabilidad, sin afectar la equidad de la competencia entre partidos políticos, se tiene que dicho precepto fue vulnerado por la denunciada en virtud de que ha quedado acreditado que existe promoción personalizada y que la misma se realizó con uso de recursos públicos, pues la campaña de difusión denominada **“TU ALCALDESA CUMPLE”**, fue pagada por la Secretaría de Planeación y Comunicación del Municipio, tal como lo informó el Secretario del Ayuntamiento de Monterrey mediante oficio número SA/736/2014 de fecha diez de julio, al rendir el informe que esta autoridad le solicitó expresamente, es decir respecto del pago de la misma, así como de otros conceptos en publicidad.

Al respecto, los hechos que configuran la promoción personalizada son aquellos que utilizan el nombre, silueta, fotografía, imagen o voz de un servidor público o símbolos, lemas o frases que conducen a relacionar la propaganda con el servidor público, y con ello afectan la competencia entre los partidos políticos, con independencia de que exista o no un proceso electoral en curso, dado que el uso imparcial de recursos públicos desequilibra la viabilidad política de otras de otras instituciones que no están mayoritariamente en ejercicio del poder público, o que ni siquiera forman parte de él en el momento en que se desarrollan las conductas de promoción personalizada con uso de recursos públicos.

Al respecto, el informe de referencia adquiere valor probatorio pleno por tratarse de un documento expedido por funcionario público en ejercicio de

sus atribuciones, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 262, fracción I, 262 BIS, fracción I, incisos b), c) y d), 267, párrafo segundo y 270, fracción III de la Ley Electoral, por tanto, la información de cuenta

Así, los hechos objeto de análisis transgreden lo previsto en los artículos 134, párrafos séptimo y octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 43, párrafo sexto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en relación con lo dispuesto en el 301 BIS 1 de la Ley Electoral del Estado, por lo que resulta procedente declarar **FUNDADA** la denuncia interpuesta por Candelario Maldonado Martínez por sus propios derechos, en contra de la ciudadana Margarita Alicia Arellanes Cervantes, Presidenta Municipal de Monterrey, Nuevo León, respecto a las imputaciones analizadas en este apartado.

Ahora bien, con fundamento en lo establecido en el artículo 305 de la Ley Electoral del Estado, así como lo sostenido por el Tribunal Electoral del Estado de Nuevo León en el expediente RA-002/2013³, se tiene que en caso de que una falta se considere acreditada, (como en el presente), para su calificación se debe de realizar un análisis de los siguientes aspectos:

- a) Tipo de infracción (acción u omisión);
- b) Las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que se concretó la conducta;
- c) La comisión intencional o culposa de la falta y, en su caso, de resultar relevante para determinar la intención en el obrar, los medios utilizados;
- d) La trascendencia de la norma transgredida;
- e) Los resultados o efectos que sobre los objetivos (propósitos de creación de la norma) y los intereses o valores jurídicos tutelados, se generaron o se pudieron producir;
- f) La singularidad o pluralidad de las faltas acreditadas.

³ Sentencia consultable en la dirección electrónica: <http://www.tee-nl.org.mx/>

En cuanto a la individualización de la sanción, se debe considerar, además de los datos ya examinados para tal calificación, los siguientes elementos que permitan asegurar, en forma objetiva, conforme a criterios de justicia y equidad, el cumplimiento de los propósitos que impulsan la potestad sancionadora que le ha sido conferida, y que son los siguientes:

- i. La calificación de la falta o faltas cometidas;
- ii. La entidad de la lesión o los daños o perjuicios que pudieron generarse con la comisión de la falta;
- iii. La condición de que el ente infractor haya incurrido con antelación en la comisión de una infracción similar (reincidencia);
- iv. Si existe dolo o falta de cuidado;
- v. Si ocultó o no información;
- vi. Si hay unidad o multiplicidad de irregularidades.
- vii. Finalmente, que la imposición de la sanción no afecte, sustancialmente, el desarrollo de las actividades de la entidad política, de tal manera que comprometa el cumplimiento de sus propósitos fundamentales o subsistencia.

Así las cosas, en cuanto a la calificación de la infracción, se procede en los términos siguientes:

A) TIPO DE INFRACCIÓN (ACCIÓN U OMISIÓN)

Al respecto, la ciudadana Margarita Alicia Arellanes Cervantes, vulneró lo previsto en el artículo 134, párrafo séptimo de la Constitución Federal; en relación con los artículos 43, párrafo sexto de la Constitución Local; y 301 BIS 1 de la Ley Electoral del Estado de Nuevo León, al haber promocionado su persona mediante la campaña publicitaria **“TU ALCALDESA CUMPLE”** utilizando recursos del erario municipal.

B) LAS CIRCUNSTANCIAS DE MODO, TIEMPO Y LUGAR EN QUE SE CONCRETÓ LA CONDUCTA

Modo. Consiste en haber utilizado la campaña publicitaria **“TU ALCALDESA CUMPLE”**.

Tiempo. Los hechos acontecieron durante el periodo del veinticuatro de octubre al cinco de noviembre de dos mil trece, según consta en el informe del Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Monterrey que obra a foja 157 de autos.

Lugar. En veinte lugares diferentes de la ciudad de Monterrey mediante la colocación de los denominados “mupis”, mismos que se detallan a foja 99 de autos. Así mismo mediante la publicidad que aparece en la red social de internet denominada *You Tube*, en el que existe una usuaria de nombre Margarita Arellanes Cervantes que contiene nueve videos en los que aparece la frase de la campaña publicitaria **“TU ALCALDESA CUMPLE”**, según consta en el informe emitido por el Jefe de la Unidad de Comunicación Social de este órgano electoral, y que obra a foja 101 del expediente.

Agregando que la difusión también se generó mediante la revista denominada “Con Enfoque Monterrey” y mediante un panfleto alusivo al primer informe de gobierno de Municipio de Monterrey, así como por medio de al menos una unidad e transporte público de la ruta urbana número 37 que circula en esta ciudad, todo lo cual obra en autos.

C) LA COMISIÓN INTENCIONAL O CULPOSA DE LA FALTA Y, EN SU CASO, DE RESULTAR RELEVANTE PARA DETERMINAR LA INTENCIÓN EN EL OBRAR, LOS MEDIOS UTILIZADOS

Se presume fundadamente que la ciudadana Margarita Alicia Arellanes Cervantes, **tuvo la intención** de infringir lo dispuesto en los artículos 134, párrafos séptimo y octavo de la Constitución Federal; en relación con los artículos 43, párrafo sexto de la Constitución Local; y 301 BIS 1 de la Ley Electoral del Estado de Nuevo León.

Esto es así, en razón de que en la referida campaña publicitaria **“TU ALCALDESA CUMPLE”**, resalta valores y cualidades personales, hace alusión más a su persona que a la institución que representa y se adjudica obras y servicios como logros personales, cuando los mismos son el producto de un cuerpo colegiado erigido en Gobierno, como lo es el Ayuntamiento de Monterrey, lo cual constituye incumplimiento al deber de utilizar con imparcialidad los recursos públicos de que dispone en virtud del carácter de funcionario público que ostenta.

D) LA TRASCENDENCIA DE LA NORMA TRANSGREDIDA

Los artículos 134, párrafos séptimo y octavo de la Constitución Federal; 43, párrafo sexto de la Constitución Local; y 301 BIS 1 de la Ley Electoral del Estado, tienen como propósito que todo servidor público atienda el deber jurídico de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que estén bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad en la competencia entre los partidos políticos, de ahí su trascendencia.

En el presente caso, la conducta de la infractora consistió en un ejercicio indebido de la función pública equiparable al uso indebido de recursos públicos, al haber promocionado su persona mediante la difusión publicitaria en la que resalta la frase: ***“TU ALCALDESA CUMPLE”***.

E) LOS RESULTADOS O EFECTOS QUE SOBRE LOS OBJETIVOS (PROPÓSITOS DE CREACIÓN DE LA NORMA) Y LOS INTERESES O VALORES JURÍDICOS TUTELADOS, SE GENERARON O SE PUDIERON PRODUCIR

Al efecto, como ya se mencionó el bien jurídico tutelado por los artículos 134, párrafo séptimo de la Constitución Federal; en relación con los artículos 43, párrafo sexto de la Constitución Local; y 301 BIS 1 de la Ley Electoral del Estado de Nuevo León, consistente en que todo servidor público tiene el deber jurídico de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que estén bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad en la competencia entre los partidos políticos.

De esa manera, los efectos consistieron en una falta que trajo como consecuencia la vulneración de los principios de imparcialidad y equidad tutelados en dichas normas, dado que con ello afectan la competencia entre los partidos políticos, con independencia de que exista o no un proceso electoral en curso, dado que el uso imparcial de recursos públicos desequilibra la viabilidad política de otras de otras instituciones que no están mayoritariamente en ejercicio del poder público, o que ni siquiera forman parte de él en el momento en que se desarrollan las conductas de promoción personalizada con uso de recursos públicos.

F) LA SINGULARIDAD O PLURALIDAD DE LAS FALTAS ACREDITADAS

En el presente asunto, la conducta desplegada por la infractora consistió en haber utilizado la campaña publicitaria ***“TU ALCALDESA CUMPLE”***,

lo que se traduce en ejercicio indebido de la función pública equiparable al uso indebido de recursos públicos, violatorio de los artículos 134, párrafos séptimo y octavo de la Constitución Federal; en relación con los artículos 43, párrafo sexto de la Constitución Local; y 301 BIS 1 de la Ley Electoral del Estado de Nuevo León, que regulan el mismo principio de imparcialidad en el uso de recursos públicos; por lo tanto, estamos en presencia una conducta singular.

Continuando con la individualización de la sanción, se analizan los elementos siguientes:

i. LA CALIFICACIÓN DE LA FALTA O FALTAS COMETIDAS

Considerando que la infractora tuvo la intención de cometer la falta contemplada en los artículos 134, párrafos séptimo y octavo de la Constitución Federal; en relación con los artículos 43, párrafo sexto de la Constitución Local; y 301 BIS 1 de la Ley Electoral del Estado de Nuevo León, llevan a considerar a este organismo electoral a calificar como media la infracción en estudio.

ii. LA ENTIDAD DE LA LESIÓN O LOS DAÑOS O PERJUICIOS QUE PUDIERON GENERARSE CON LA COMISIÓN DE LA FALTA

El presenta caso, la lesión resulta en la vulneración de forma directa al principio de imparcialidad en el uso de los recursos públicos contemplado en los artículos 134, párrafos séptimo y octavo de la Constitución Federal; en relación con los artículos 43, párrafo sexto de la Constitución Local; y 301 BIS 1 de la Ley Electoral del Estado de Nuevo León.

iii. LA CONDICIÓN DE QUE EL ENTE INFRACTOR HAYA INCURRIDO CON ANTELACIÓN EN LA COMISIÓN DE UNA INFRACCIÓN SIMILAR (REINCIDENCIA)

Del análisis de la irregularidad que nos ocupa, así como de los documentos que obran en los archivos de este organismo electoral, se desprende que la ciudadana Margarita Alicia Arellanes Cervantes, no ha sido sancionada, por tanto no se está ante la figura jurídica de reincidencia.

iv. SI EXISTE DOLO O FALTA DE CUIDADO

Sobre este particular, existen elementos para considerar que la conducta infractora fue cometida con intencionalidad lo cual quedó evidenciado a

través de las diferentes pruebas que demuestran que se emplearon diversos medios de comunicación masiva para llevar a cabo su propósito.

v. SI OCULTÓ O NO INFORMACIÓN

Al considerar las circunstancias particulares del caso, este organismo electoral concluye que la infractora, en ningún momento ocultó ni pretendió ocultar la información correspondiente para la resolución del presente asunto, ya que con motivo de su contestación, intentado ocultar información relativa al caso en estudio.

vi. SI HAY UNIDAD O MULTIPLICIDAD DE IRREGULARIDADES

Conforme a lo analizado en puntos anteriores, se concluye que se trata de una conducta infractora que transgredió lo establecido en los artículos 134, párrafos séptimo y octavo de la Constitución Federal; 43, párrafo sexto de la Constitución Local; y 301 BIS 1 de la Ley Electoral del Estado de Nuevo León, que regulan el mismo principio de imparcialidad en el uso de recursos públicos; por lo tanto, se entiende que hay unidad en la falta.

vii. FINALMENTE, QUE LA IMPOSICIÓN DE LA SANCIÓN NO AFECTE, SUSTANCIALMENTE, EL DESARROLLO DE SUS ACTIVIDADES.

En este apartado, la sanción debe ser proporcional a su capacidad socioeconómica de forma tal que, asumiendo las consecuencias de su actuar ilícito, le permita a la infractora continuar con sus actividades ordinarias.

De esta forma, en lo que respecta a las circunstancias socio-económicas de la ciudadana Margarita Alicia Arellanes Cervantes, es un hecho público y notorio que la misma percibe en su calidad de Presidente Municipal del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León, un sueldo neto de la cantidad de \$98,090.67 (noventa y ocho mil noventa pesos 67/100 moneda nacional), según la nómina mensual del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León, disponible en su página de internet localizable en la dirección electrónica: <http://portal.monterrey.gob.mx/>

Por otro lado, el artículo 301 BIS 1 de la Ley Electoral del Estado, establece que el servidor público que transgreda dicha disposición, será

sancionado por la Comisión Estatal Electoral con una multa de cien a diez mil veces el salario mínimo vigente para la ciudad de Monterrey.

En tal virtud, se debe considerar que el veintiséis de diciembre del año dos mil trece, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la resolución del Honorable Consejo de Representantes de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos que fija los salarios mínimos generales vigentes a partir del uno de enero del año dos mil catorce, que estableció como salario mínimo diario para el Área Geográfica "A", en la que se incluye la ciudad de Monterrey, Nuevo León, la cantidad de \$67.29 (SESENTA Y SIETE PESOS 29/100 MONEDA NACIONAL).

SANCIÓN A IMPONER

Conforme a las razones y circunstancias reseñadas anteriormente, con fundamento en los artículos 301 BIS 1, 305 y 307 de la Ley Electoral del Estado, se propone imponer a la ciudadana Margarita Alicia Arellanes Cervantes, la sanción prevista por la legislación electoral consistente en una multa de 728 (setecientos veintiocho) veces el salario mínimo general vigente para la ciudad de Monterrey, equivalente a la cantidad de \$ 48,987.12 (cuarenta y ocho mil novecientos ochenta y siete mil pesos 12/100 M.N.), lo cual constituye una medida suficiente para el efecto de disuadir la posible comisión de este tipo de conductas similares en el futuro.

Esta sanción constituirá un crédito fiscal a favor del Estado y se hará efectiva conforme lo dispone la legislación fiscal, de conformidad con el artículo 307 de la Ley Electoral del Estado, vigente al momento de la infracción que ha quedado demostrada.

En tal virtud, se deberá informar vía oficio a la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado, que se ha fincado un crédito fiscal a favor del Estado de Nuevo León con cargo de la ciudadana Margarita Alicia Arellanes Cervantes, por la cantidad de \$48,987.12 (cuarenta y ocho mil novecientos ochenta y siete mil pesos 12/100 M.N.), que se hará efectivo conforme lo disponga la legislación fiscal de la entidad.

Ahora bien, por lo que respecta a la responsabilidad del Partido Acción Nacional en relación a los hechos denunciados, este organismo electoral considera que no exista una conducta violatoria de la normatividad electoral atribuible a dicho instituto político.

Esta es así, en razón de que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en reiteradas ocasiones, ha establecido que los partidos políticos en su calidad de garantes de la conducta de sus militantes, no podrían ser responsables por las propias de los servidores públicos, en el supuesto de que se actualizara la conducta infractora denunciada, toda vez que tal circunstancia significaría que los propios institutos políticos, tendría una posición de supra ordinación respecto de los servidores públicos.⁴

En tales condiciones, resulta **INFUNDADA** la denuncia interpuesta en contra del PAN por la presunta violación a los artículos 134, párrafo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 43, párrafo sexto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en relación con lo dispuesto en el 301 BIS 1 de la Ley Electoral del Estado, respecto a las imputaciones analizadas en este apartado.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se

R E S U E L V E

PRIMERO. Aprobar el dictamen correspondiente al Procedimiento de Fincamiento de Responsabilidad número PFR-06/2013, en los términos expuestos.

SEGUNDO. Es **INFUNDADA** la denuncia interpuesta en contra del Partido Acción Nacional.

TERCERO. Es **FUNDADA** la denuncia presentada por Candelario Maldonado Martínez, por sus propios derechos, en contra de la ciudadana Margarita Alicia Arellanes Cervantes, Presidenta Municipal de Monterrey, Nuevo León, en términos del considerando cuarto del presente dictamen.

CUARTO. Se aplica a la denunciada Margarita Alicia Arellanes Cervantes, la sanción pecuniaria consistente en \$48,987.12 (cuarenta y ocho mil novecientos ochenta y siete mil pesos 12/100 M.N.), que se hará efectivo conforme lo disponga la legislación fiscal de la entidad.

⁴ Así lo sostuvo en las sentencias identificadas con las claves SUP-RAP-545/2011 Y SUP-RAP-564/2011 ACUMULADO, y SUP-RAP-318/2012.

QUINTO. Infórmese vía oficio a la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado, que se ha fincado un crédito fiscal a favor del Estado de Nuevo León con cargo de la ciudadana Margarita Alicia Arellanes Cervantes, por la cantidad de \$48,987.12 (cuarenta y ocho mil novecientos ochenta y siete mil pesos 12/100 M.N.), para que se haga efectivo conforme lo disponga la legislación fiscal del Estado de Nuevo León.

Notifíquese Personalmente a las partes para su conocimiento y efectos legales correspondientes, a los partidos políticos por conducto de sus representantes acreditados ante esta Comisión Estatal Electoral, para los efectos legales a que haya lugar; lo anterior de conformidad con los artículos 279 al 282, de la Ley Electoral del Estado vigente al momento en que se inició el procedimiento.

Publíquese en el portal oficial de internet de este organismo, en los términos de los artículos 9, párrafo segundo, 10 y 16, fracción II y XI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León.

Revisado y analizado que fue por el Consejo General la presente resolución, la aprueban por unanimidad los Consejeros Electorales que integran el quórum de la presente Sesión Extraordinaria conforme a los artículos 88 y 94 de la Ley Electoral para el Estado, Dr. Mario Alberto Garza Castillo, Mtra. Miriam Guadalupe Hinojosa Dieck, Ing. Sara Lozano Alamilla, Lic. Claudia Patricia de la Garza Ramos, Mtra. Sofía Velasco Becerra y Lic. Gilberto Pablo de Hoyos Koloffon; firmándose para constancia legal en los términos de los artículos 98, fracción VIII y 103, fracción VI de la aludida Ley Electoral para el Estado de Nuevo León.-
Conste.- -----

Dr. Mario Alberto Garza Castillo
Consejero Presidente

Lic. Héctor García Marroquín
Secretario Ejecutivo